

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 29 de Noviembre del 2022

HORA: 2:08:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; EDWIN HERNAN VALENCIA, con el radicado; 202200393, correo electrónico registrado; EDWINHVAL@HOTMAIL.COM, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
r.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221129140830-RJC-31911

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: PERTENENCIA

ASUNTO: RESPUESTA MARIA A LA DEMANDA.

DEMANDANTE: CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D & V S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900919148-1, en cabeza de su representante legal para asuntos judiciales DANIELA ALEJANDRA AVILA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.834.621

DEMANDADO: **LEASING BANCOLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT 8600592943 .**

RADICADO: 2022-00393

EDWIN HERNAN VALENCIA RODRIGUEZ, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.096.052 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 376.134 del C.S.J., actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandada, atendiendo a la designación en AMPARO DE POBREZA, para la cual fui encomendado por su señoría, para asistir en representación del señor LEASING BANCOLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT 8600592943, de las condiciones civiles anotadas en la demanda principal, así como lo dispone el artículo 154 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se decretó la nulidad de todo lo actuado; manteniendo las representaciones de abogados en amparo de pobreza y designaciones de curaduría, me pronuncio respecto a la demanda, en los mismos términos del escrito antes presentado por el suscrito:

Teniendo en cuenta la labor para la cual fui designado, procuré ubicar al señor LEASING BANCOLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT 8600592943; me dirigí a los direcciones de notificación que se encontraron en la demanda y no fue posible ubicar los demandados, en varias ocasiones intente la comunicación vía telefónica y tampoco fue posible establecer contacto, de igual forma tuve conocimiento de que posiblemente el señor se encontraba en el Municipio de Aguadas caldas, y por tal razón emprendí mi investigación a ese Municipio, pero infortunadamente en la dirección de residencia, me informaron que allí no vivía.

Teniendo en cuenta los términos establecidos para cumplir con mi carga procesal, procede el suscrito a dar contestación a la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, y ante la imposibilidad de contactar a quien se me ha encargado representar, no puedo validar como cierto o falso el hecho, por lo que estaré a lo que resulte probado mediante documento idóneo dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, y ante la imposibilidad de contactar a quien se me ha encargado representar, no puedo validar como cierto o falso el hecho, por lo que estaré a lo que resulte probado mediante documento idóneo dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta, y ante la imposibilidad de contactar a quien se me ha encargado representar, no puedo validar como cierto o falso el hecho, por lo que estaré a lo que resulte probado mediante documento idóneo dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, y ante la imposibilidad de contactar a quien se me ha encargado representar, no puedo validar como cierto o falso el hecho, por lo que estaré a lo que resulte probado mediante prueba idónea dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta, y ante la imposibilidad de contactar a quien se me ha encargado representar, no puedo validar como cierto o falso el hecho, por lo que estaré a lo que resulte probado mediante prueba idónea dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, y ante la imposibilidad de contactar a quien se me ha encargado representar, no puedo validar como cierto o falso el hecho, por lo que estaré a lo que resulte probado mediante prueba idónea dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, por mi condición de curador ad litem y ante la imposibilidad de contactar a quienes se me ha encargado representar, no puedo validar como cierto o falso el hecho, por lo que estaré a lo que resulte probado mediante documento idóneo dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO: Se trata de hechos y apreciaciones ajenas a la esfera del conocimiento del suscrito por las razones que vengo exponiendo, en consecuencia, estaré a lo que resulte probado, mediante documento idóneo.

AL HECHO NOVENO: Se trata de hechos y pretensiones ajenas a la esfera del conocimiento del suscrito por las razones que vengo exponiendo, en consecuencia, estaré a lo que resulte probado mediante prueba idónea.

AL HECHO DECIMO: Se trata de hechos y pretensiones ajenas a la esfera del conocimiento del suscrito por las razones que vengo exponiendo, en consecuencia, estaré a lo que resulte probado mediante prueba idónea.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, ya que carezco de elementos de juicio suficientes para desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, dada la imposibilidad de contactar a la parte demandada.

Reiterando lo dicho al inicio de este escrito, sobre el resultado infructuoso del intento de localización de las partes demandadas, para validar con ellas la autenticidad de los hechos que sirvieron a la parte demandada para impetrar la demanda, no es posible para el suscrito asumir una posición diferente

que expresar no constarme los hechos, expresar que desde mi apreciación no observo vicios de carácter formal en todos los documentos allegados por la parte demandante como pruebas, por lo que será su despacho quien conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, velara por el equilibrio de las partes, por llegar a la verdad real y tomar la decisión que en Derecho corresponda.

A LAS PRUEBAS

Me acojo a las pruebas solicitadas y presentadas.

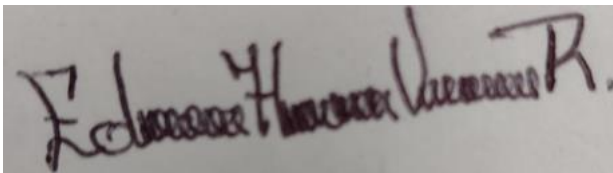
FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Constitución política de Colombia, artículo 29; Código general del Proceso Artículos 10, 11, 12,13, 14.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: EL LA CARRERA 23 n. 25-61, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Edwin Hernan Valencia R.', is shown on a light-colored background.

EDWIN HERNAN VALENCIA RODRIGUEZ

C.C. 75.096.052 Expedida en Manizales

Abogado T.P. 376.134 del C.S.J.

Correo: edwinhval@hotmail.com